



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0350/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554000004322**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- ...
1. TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LAS LIC. BLANCA WILLIAMS VELAZCO Y LA LIC. CAMY GISEL PAZARON CRUZ, ENCARGADAS DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS EN EL DIF MUNICIPAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2022-2025.
 2. TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE TODOS LOS DIRECTORES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2022-2025 O EN SU DEFECTO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE DICHOS DIRECTORES EN LA ACTUAL ADMINISTRACION 2022-2025.
 3. TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 2022-2025.

...
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAIP/43/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio MPS/RH/MI/2022/010 del Director de Recursos Humanos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el uno de febrero de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó el acta de Comité de Transparencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veinticinco de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

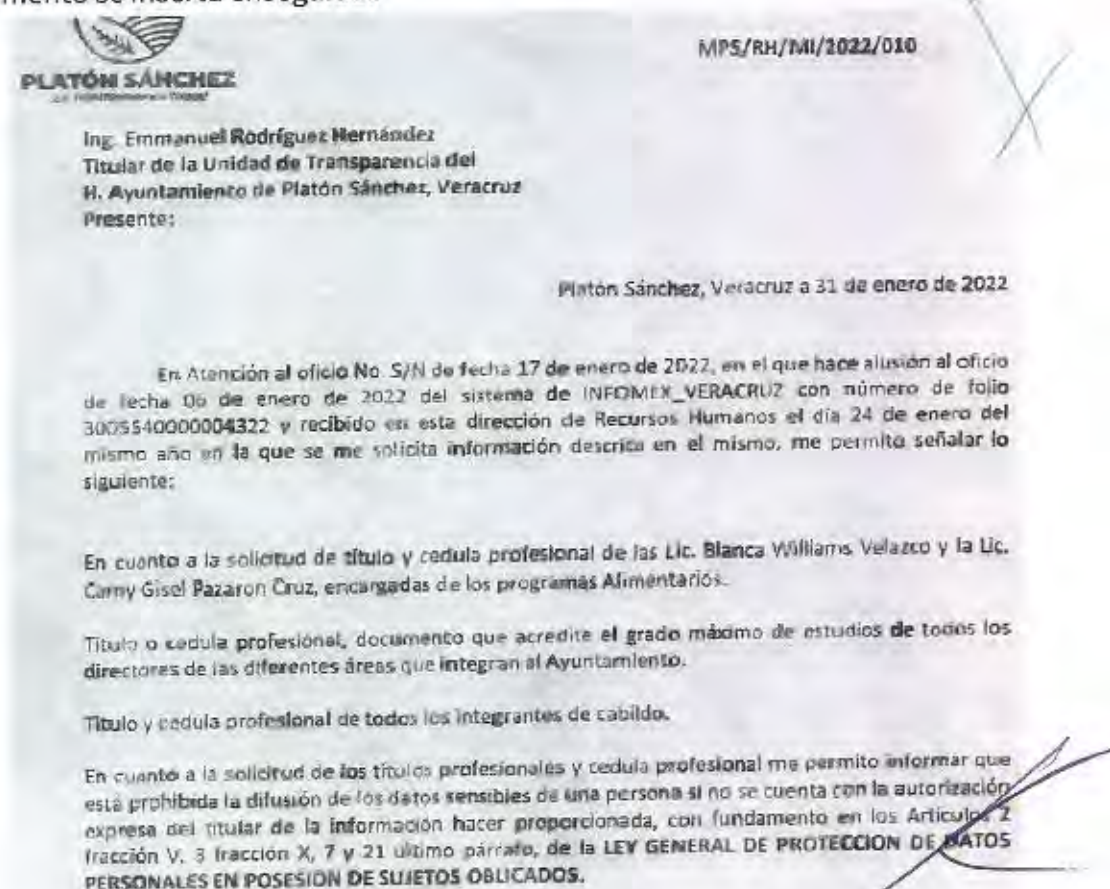
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los títulos y cédulas profesionales de diversos trabajadores de mandos medios y altos en el Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio MPS/RH/MI/2022/010 del Director de Recursos Humanos, el último documento se inserta enseguida:



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El Dir. de Recursos Humanos no me proporciona el Título y Cedula Profesional de las Lic. Blanca Williams Velazco y La Lic. Camy Gisel Pazarón Cruz, así como tampoco me proporciona los Títulos y Cédulas Profesionales de todos los Directores de las Diferentes Áreas que integran el Ayuntamiento durante la actual administración 2022-2025 o en su defecto el documento que acredite el grado máximo de estudios de dichos directores, me dice que no tiene consentimiento expreso.
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió la copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, documento levantado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, como se observa:

...

ALEGATOS.

PRIMERO.- EL Recurso de Revisión interpuesto por el particular DEBERA DESESTIMARSE en virtud que manifiesta que 1. EL DIR. DE RECURSOS HUMANOS NO ME PROPORCIONA EL TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LAS LIC. BLANCA WILLIAMS VELAZCO Y LA LIC. CAMY GISEL PAZARÓN CRUZ, ASÍ COMO TAMPOCO ME PROPORCIONA LOS TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES DE TODOS LOS DIRECTORES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2022-2025 O EN SU DEFECTO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS DE DICHS DIRECTORES, ME DICE QUE NO TIENE CONSENTIMIENTO EXPRESO. De lo anterior podemos manifestar que dicho Recurso de Revisión se debe desestimar toda vez que el recurrente en su oficio de solicitud de información de fecha 6 de Enero del Año 2022, se le dio respuesta en tiempo y forma, que si bien es cierto que NO SE LE PROPORCIONO LOS TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES de los sujetos obligados a que hace referencia en el Acto que recurre, no fue por gusto sino porque EL TÍTULO PROFESIONAL contiene DATOS PERSONALES Y SENSIBLES como lo es el FOLIO DIGITAL (CÓDIGO DE BARRAS DE SEGURIDAD, FECHA DE EXPEDICIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA), 2.- CÓDIGO QR. (URL donde se puede consultar datos como DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA, DATOS DEL PROFESIONISTA, NOMBRE PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO, CURP Y DATOS DEL PROGRAMA CURSADO), 3.- CADENAS DE FIRMAS ELECTRONICAS (ELEMENTOS DE SEGURIDAD).

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DEL TÍTULO ELECTRONICO Y SELLOS DIGITALES CON EL QUE SE PUEDE VERIFICAR EL DOCUMENTO, así mismo LA CEDULA PROFESIONAL contiene elementos como son: 1.- DATOS ADMINISTRATIVOS (NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL, CURP, ENTIDAD FEDERATIVA), 2.- DATOS DEL PROFESIONISTA (NOMBRE, PRIMER APELLIDO Y SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE DEL PROGRAMA Y CLAVE DE LA CARRERA), por lo que en base a lo estipulado en el Artículo 2 Fracción V, 3 Fracción X, 7 y 21 Último Párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y a efecto de garantizar la **GARANTÍA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES** de los sujetos obligados en cuestión, no se le proporciona los documentos solicitados por el hoy recurrente ya que es bien sabido en explorado derecho que los documentos denominados TÍTULO y CEDULA PROFESIONAL contienen DATOS CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES y el proporcionar la información y documentos sin previo consentimiento de los titulares se les estaría vulnerando el derecho a la protección de sus datos personales ya que pueden ser susceptibles de discriminación, por esta razón a efecto de garantizar el derecho al acceso de la información del solicitante se le hizo saber al hoy recurrente que actualmente se está generando la elaboración de CURRÍCULUM VITAE SINTEZADO EN VERSIÓN PÚBLICA dentro de los cuales encontraría los documentos solicitados, y de la misma manera pueda ser consultado por la Ciudadanía en la Página Oficial del Ayuntamiento, motivo por el cual este solicita SE DESESTIME LA INCONFORMIDAD que manifiesta el particular de haber sufrido de parte de este Ente Público, toda vez que se le dio respuesta con estricto apego a lo establecido por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula "LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO ENTREGARAN AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER, DICHA ENTREGA NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE." Es decir no estaba obligado a generarlo ni a procesarlo ni a presentarlo conforme al interés del particular, mas sin embargo se dio cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

**ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESION EXTRAORDINARIA**

ACT/CT/2022/07

PLATÓN SÁNCHEZ

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLATÓN SÁNCHEZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO LAS 11 A.M. DEL DÍA 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 24 FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTICULO II FRACCIÓN I 130 Y 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA OFICINA DE CONTRALORÍA INTERNA, UBICADO AL INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL CON DIRECCIÓN EN CALLE MORELOS S/N ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, C.P. ADÁN FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ; ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, VOCAL DEL COMITÉ; LIC. ALMA ARFLY PERUZZO MARTÍNEZ VOCAL DEL COMITÉ; C.P. FÉLIX BUENO TEZAMA, VOCAL DEL COMITÉ; ARQ. ALEJANDRO ALBERTO HIDALGO PÉREZ, VOCAL DEL COMITÉ; LIC. MOISÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL DEL COMITÉ; LIC. VALENTÍN VITANO JERÓNIMO, SECRETARIO DEL COMITÉ; EL C.P. ADÁN FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INMEDIATAMENTE SE DA LECTURA A LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL II AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL C. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 300554000004322.
4. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
5. PUNTO DE ACUERDO Y CIERRE DE SESIÓN.

PLATÓN SÁNCHEZ

ACUERDOS

PRIMERO: SE DECLARA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, DE FORMA PARCIAL, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL C. REQUERIDA A TRAVÉS DEL NÚMERO DE FOLIO 300554000004322, RESPECTO A LOS 3 PUNTOS EN VIRTUD DE QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA CONFIDENCIALIDAD POR CONTENER DATOS SENSIBLES DE PERSONAS IDENTIFICABLES DE LA INFORMACIÓN, CONFORME AL ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE, Y QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A SU VEZ SE JUSTIFICA POR LA FORMULACIÓN DE SUS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN; LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 69 PÁRRAFO TERCERO, 130 Y 131 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO: EL PERIODO DE CONFIDENCIALIDAD NO ESTÁ SUJETO A TEMPORALIDAD ALGUNA SEÑALADA EN EL ARTICULO 116 PÁRRAFO DOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONFORME AL ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 CAPITULO II OCTAVO DE CLASIFICACIÓN.

TERCERO: SE APRUEBA LA CREACIÓN DE TÍTULOS Y CEDULAS PROFESIONALES EN VERSIONES PÚBLICAS SIN IETIZADAS, EN BASE EN LOS ARTICULOS 43 ÚLTIMO PÁRRAFO, ARTICULO 106 FRACCIÓN III, ARTICULO 109 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA ELABORACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS CONFORME AL ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, CAPITULO IX QUINCUAGESIMO SEXTO Y QUICUAGESIMO OCTAVO.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Lo anterior en concordancia a lo establecido en los Lineamientos Generales para Publicar la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en específico en lo correspondiente a la fracción XVII del artículo 15, cuyo Criterio Sustantivo número 15 señala que se debe publicar un hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción V, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El Secretario lleva el registro de la plantilla laboral, mientras que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que ambos empleados sean competentes para pronunciarse sobre la solicitud de información.

Por otra parte, la documentación comprobatoria de los estudios que no forman parte de los requisitos para ocupar los cargos medios y superiores en la estructura orgánica del sujeto obligado, constituye una obligación de transparencia, por lo que dicha información debe generarse en formato digital.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Recursos Humanos quien de acuerdo al organigrama publicado por en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, depende jerárquicamente del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, Director de Recursos Humanos dio respuesta durante el procedimiento primigenio señalando la imposibilidad de proporcionar la información requerida al no contar con la autorización de los Titulares de los datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 3 fracción X, 7 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ante los agravios manifestados, el Titular de la Unidad de Transparencia modificó la respuesta inicial y precisó que el Comité de Transparencia del sujeto obligado avaló la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los documentos requeridos, autorizándose la elaboración de las versiones públicas correspondientes, no obstante, no proporcionó la documentación citada ni la puso a disposición del particular.

Ahora bien, la información curricular es una obligación de transparencia, no obstante el criterio de este Instituto en materia de los alcances del derecho a la información en el tema de la exigencia de justificar la escolaridad del personal del servicio público (soporte documental de estudios realizados), ha sido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la escolaridad y/o el título profesional siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del currículum que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho. Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

No obstante, de no encontrarse en alguno de los supuestos antes descritos, la información académica y el comprobante del grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales de los servidores públicos, forman parte de la información confidencial que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de la lectura de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se advierte que se ha regulado, con distinto grado de exigencia, el deber de contar con respaldo documental de la escolaridad, experiencia o título profesional de personas del servicio público municipal.

En efecto, la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece en su numeral 68 y en relación con el tema, lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

[Lo subrayado es de este órgano garante]

Así, para cualquier otro cargo que no sea los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, **los servidores públicos solo deberían acreditar experiencia en el ramo.**

Es entonces, el sujeto obligado deberá, como mínimo, proporcionar la información académica del Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contralor del Ayuntamiento, por actualizar el supuesto 1 de los invocados en el presente estudio, es decir, por mandato de Ley esos servidores públicos deben contar con estudios superiores.

Para el caso de que algún otro servidor público actualice otro de los supuestos restantes, su información deberá remitirse en modalidad electrónica al **constituir una obligación de transparencia en términos de la Ley 875 y los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia.**

En consecuencia, si bien durante la sustanciación del recurso se exhibió un acta del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación de la información confidencial contenida en los títulos y cédulas peticionadas, lo cierto es que el sujeto obligado fue omiso en remitir los documentos, por lo que deberá tener en consideración lo expuesto en el presente fallo al dar el debido cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Dirección de Recursos Humanos y proporcione la información faltante, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Recursos Humanos y proporcione, en formato digital por así generarse, la versión pública de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos con cargos altos y medios en el Ayuntamiento, siempre y cuando éstos actualicen alguno de los tres supuestos mencionados en el presente fallo, sin que pueda omitirse la entrega de los documentos correspondientes al Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contralor del Ayuntamiento.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos